

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		9.502.115.549
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.222.146
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09	99	Otros		11.222.136
		APORTE FISCAL		9.490.893.373
	01	Libre		9.490.893.373
15		SALDO INICIAL DE CAJA		30
24		GASTOS		9.502.115.549
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	9.502.115.519
	01	Al Sector Privado		5.789.546.092
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	03	90.754.376
	190	Aporte Complementario para el pago de cotizaciones, Ley N°21.735		65.291.030
	255	Subvención de Escolaridad	04	4.045.798.732
	256	Subvención de Internado	05	8.812.034
	257	Subvención de Ruralidad		59.357.181
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		226.906
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		41.821.591
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		140.328
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		49.091.442
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873	13	29.811.629
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	06	920.982.955
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		152.461.051
	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998.	11	324.996.837
	02	Al Gobierno Central		2.573.527.353
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		165.924
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109.		8.845.758
	187	Subv.Desempeño de Exc.,Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		21.644.282
	188	Bono de Desempeño Laboral, Art. Cuarto Transitorio, Ley N°21.109		21.980.983
	190	Aporte Complementario para el pago de cotizaciones, Ley N°21.735		18.823.295
	255	Subvención de Escolaridad	04	1.405.907.902
	256	Subvención de Internado	05	1.651.553
	257	Subvención de Ruralidad		38.888.323
	262	Subv.incis.1° y 2° art. 5 transit., D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		14.399.536

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	263	Subv.incis.3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		26.298
	264	Subv.Anual Apoyo al Mant., Art. 37, DFL(Ed) N°2/1998		13.303.931
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873	13	13.936.532
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	06	307.471.874
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		61.778.668
	269	Ap.Gratuidad,Art.49bis, DFL (Ed.) N°2/98	11	124.316.733
	387	Bonif. de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		1.894.793
	394	Asig. por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		6.490.169
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional BRP, Art. 54 del D.F.L. (Ed.)N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	306.020.987
	700	Subv.Desempeño de Exc., Asistentes Ed.,Ley N° 20.244		1.527.272
	723	Asig por tramo,D.Prof.Art.s 49-63, DFL(Ed.)N°1/97 CD	10	133.193.853
	724	Asig.Doc.en Est.Alt Conc.Al.Prioritarios, Art.s50y63,DFL(Ed.)N°1/97	10	70.837.107
	725	Bono al Personal Asistente de Educ., Art.59,ley N° 20.883		421.580
03		A Otras Entidades Públicas		1.139.042.074
	180	Asignación Desempeño Difícil	07	8.462.085
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		367.382
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109		6.606.927
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e inciso final del Art. cuarenta y ocho transitorio de la Ley N°20.903		20.068.885
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		72.784.579
	188	Bono de Desempeño Laboral, Art. Cuarto Transitorio, Ley N°21.109		16.047.503
	191	Bono extraordinario Asistentes de la Educación, Art. 11° Transitorio, Ley N°21.819		3.892.851
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		2.368.373
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		7.174.937
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.)N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	606.283.074
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		5.135.852
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		9.798
	714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964	09	11.750.890
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N° 20.976	09	14.149.359
	721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976	09	12.347.124

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25	723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997	10	214.718.942
	724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N°1,de 1997.	10	135.940.062
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		933.451
		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Las transferencias de recursos podrán ser otorgadas a docentes, asistentes de la educación, administradores provisionales y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, así como aquellos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las respectivas legislaciones vigentes.

Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las Leyes N°20.822, N°20.976, N°20.964 y artículo 11 de la Ley N°20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.

En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255 (Subvención de Escolaridad), 714 (Bonificación Adicional por Antigüedad), 720 (Aporte Fiscal Extraordinario) y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.

Los Servicios Locales de Educación Pública podrán emplear estos recursos en el pago de las bonificaciones a quienes sean declarados beneficiarios de las bonificaciones de incentivo al retiro de la ley N° 20.964, previo al traspaso del servicio educacional que se produzca desde el 1 de enero de 2025 en adelante, por desempeñarse en el nivel de administración de un DEM, DAEM o corporación municipal, y que luego del traspaso del servicio educativo al Servicio Local, continúen prestando funciones para el respectivo municipio

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

o corporación municipal o sean traspasados al nivel de administración del Servicio Local.

En aquellos casos en que un Servicio Local pague las bonificaciones e indemnizaciones como sucesor de un proceso iniciado por el antiguo sostenedor municipal, se aplicará a dicho Servicio Local lo establecido en el artículo trigésimo primero transitorio de la ley N° 21.040.

Los recursos que se transfieran a los municipios y corporaciones municipales para el financiamiento de las bonificaciones establecidas en las leyes N° 20.822, N° 20.976 y N° 20.964, podrán ser empleados para pagar a los beneficiarios que se hubieren traspasado al Servicio Local de Educación Pública que sea sucesor legal del sostenedor municipal respectivo, dentro de los plazos dispuestos en las referidas leyes para materializar el pago a los beneficiarios.

02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educativos que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año 2027, pudiendo incrementarse para dicho año, hasta por 15 días adicionales, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N°16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.052, se faculta a la Subsecretaría de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educativos subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año 2027:

a) Para efectos del mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, el Ministerio de Educación determinará la fórmula para imputar la asistencia del correspondiente establecimiento, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

que se refiere el artículo 58, D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para aquellos establecimientos educativos ubicados en la zona de catástrofe. En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educativas, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.

Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

- 03 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos asignados a los establecimientos educativos con el objeto de financiar su operación y funcionamiento, a que se refieren el artículo 4° del D.L. N°3.166 de 1980 y el párrafo anterior, serán distribuidos mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos.

El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N°515, de 2026, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución exenta que fija e imputa los montos para 2027, desde el momento en que esta sea ingresada al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Los administradores de estos establecimientos educativos, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educativa se desarrollará conforme el Decreto N°306, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye \$41.039.436 miles por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159, y las Leyes N°20.822, N°20.964 y

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

N°20.976. En caso de que estos anticipos se transfieran al sostenedor por acto administrativo en los meses de enero o febrero, los descuentos mensuales en que se fije su reintegro no podrán exceder, por aplicación de las referidas leyes, en conjunto, para un mismo sostenedor, de un tres por ciento del monto de la subvención percibida en el mes de febrero del año anterior a aquel en que se otorga el anticipo, hasta completar el pago total anticipado. En el caso de los SLEP que reciban el traspaso del servicio educativo durante el año 2027, los descuentos mensuales fijados para el reintegro no podrán exceder, en conjunto y por aplicación de las leyes referidas, del tres por ciento del monto de la subvención percibida, en el mes de febrero del año anterior a aquel en que se fije el monto del anticipo, por el conjunto de municipios que integran el SLEP.

Los municipios y corporaciones municipales podrán acceder a los recursos contemplados en el artículo 11 de la ley N° 20.159 hasta el mes previo al traspaso del servicio educativo.

Considera \$28.863.903 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°20.158, N°20.159, N°20.244, N°20.501, N°20.652, N°20.822, N°20.964 y N°20.976. Los sostenedores de establecimientos educativos escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

- 05 Los establecimientos educativos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Los establecimientos educativos regidos por el citado D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educativos subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

06 Para efectos de la aplicación de la Subvención Escolar Preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N°20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social "Seguridades y Oportunidades", los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de estudiantes, profesores y asistentes de la educación en establecimientos en condición de ruralidad.

La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el segundo semestre, sobre los establecimientos educativos que han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo; especificando los establecimientos educativos que lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7°, letra d), de la ley N° 20.248.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente, dentro de los treinta días anteriores al término del mismo, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar a gastos administrativos, aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a la ley N° 20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del Servicio Local, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto. Su uso y límite será fiscalizado por la Superintendencia de Educación y estará sujeto a lo establecido en la glosa 02 de los respectivos Programas Presupuestarios de los Servicios Educativos de los Servicios Locales de Educación Pública.

En el caso de los Servicios Locales de Educación, los recursos percibidos en virtud de la ley N° 20.248 y que el respectivo Servicio Local de Educación reintegre a rentas generales de la Nación al final del ejercicio presupuestario,

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados para los efectos de la ley N° 20.248 y la rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, Ministerio o cualquier otro organismo público respecto de ellos, a excepción de la Contraloría General de la República.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos fondos, detallando el número de personas contratadas y la función de cada una de ellas.

07 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho D.F.L., y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

08 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación y séptimo transitorio de la Ley N°20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N°20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el título III del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educativos regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

09 El término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.

10 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educativos regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, respectivamente.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

11 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educativos que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, del número de estudiantes beneficiados y de los establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.

12 Los recursos del presente programa presupuestario que se entregaron a los Servicios Locales durante el ejercicio presupuestario 2026, que estos últimos deban rendir ante la Superintendencia de Educación en aplicación de la normativa vigente, y que el respectivo Servicio Local de Educación reintegre a Rentas Generales de la Nación durante el ejercicio presupuestario 2027, serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados para todos los efectos legales, así como respecto del proceso de rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, Ministerio o cualquier otro organismo público

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01, 12)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

respecto de ellos. Lo anterior, no excluirá el ejercicio de las facultades de fiscalización que otorga la ley N°10.336 de la Contraloría General de la República.

13 El Decreto que fija los factores de pago, dependiente de la Ley de Reajuste de cada año, será tramitado por el Ministerio de Educación suscrito por el Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".